



Resolución Gerencial Regional

Nº 031 -2025-GRA/GRTC

R

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por la Empresa Tuti Tours Travel S A.C. en contra de la Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC de fecha 06 marzo 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°011-2025-GRA/GRTC de fecha 10 de enero 2025, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Ficta de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la ruta El Pedregal - Chivay y Viceversa con escala comercial en Arequipa, derivada del Expediente de Registro N°3697046- Doc. 5821946-23, de la EMPRESA TUTI TOURS TRAVEL S A.C. y se declara improcedente la solicitud sobre autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta El Pedregal-Chivay y viceversa con escala comercial en Arequipa, presentada por la Empresa Tuti Tours Travel S A C con registro N°3697046-2023;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC de fecha 06 de marzo 2025, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Tuti Tours Travel S.A C , en contra de la Resolución Gerencial Regional N°011-2025-GRA/GRTC de fecha 10 enero 2025, dando por agotada la vía administrativa,

Que, con fecha 18 de marzo 2025, la Empresa Tuti Tours Travel S.A.C. presenta recurso de apelación para que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC y archivo del expediente,

Que, los recursos administrativos, constituyen mecanismos por los cuales los administrados ejercen su facultad de contradicción administrativa a que hace referencia los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

Que, de conformidad al artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", sin embargo, en el presente caso la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constituye única instancia por no existir la posibilidad de elevar a un superior jerárquico y, sobre sus decisiones no cabe plantear recurso de apelación,



Resolución Gerencial Regional

Nº 037 -2025-GRA/GRTC

Que, de conformidad al artículo 213 numeral 213.2 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración ()",

Que, la Resolución Gerencial Regional N°011-2025-GRA/GRTC de fecha 10 de enero 2025, declara la nulidad de oficio de la Resolución Ficta de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la ruta El Pedregal - Chivay y Viceversa con escala comercial en Arequipa de la Empresa Tuti Tours Travel S.A.C , pronunciándose la autoridad administrativa (Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones), sobre el fondo del asunto; por lo que, el administrado solo puede interponer recurso de reconsideración en dicho extremo, es así, que con fecha 31 de enero del 2025 presenta recurso de reconsideración, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC de fecha 06 de marzo 2025, sin embargo, contra esta última resolución la Empresa Camino Real Plus S.A.C presenta recurso de apelación, no correspondiendo la presentación de dicho recurso administrativo para el caso en concreto, es por ello, que se da por agotada la vía administrativa;

En tal sentido, ante la decisión contenida en la Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC emitida por el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, no cabe la interposición de un recurso administrativo de apelación, por ser la última instancia administrativa y autoridad de mayor jerarquía en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en consecuencia no se cuenta con un superior jerárquico que examine lo actuado o reevalúe lo resuelto por el Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones constituye segunda instancia para todos los actos administrativos resueltos en primera instancia por las unidades orgánicas integrantes de su dependencia y los Gerentes Regionales tienen competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa todos los asuntos relativos a su materia, de conformidad con el artículo 181 y quinta disposición complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°111-2025/GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Tuti Tours Travel S.A.C , en contra de la Resolución Gerencial Regional N°024-2025-GRA/GRTC de fecha 06 marzo 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Gerencial Regional

Nº 087 -2025-GRA/GRTC

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el artículo 20 del TUO de la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (<https://www.gob.pe/regionarequipa-grtc>)

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **20 MAR 2025**

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Monica Benites
El presente es copia fija del original.
de lo que doy fe
Fototarjeta. Lic. Monica Benites Cuba
Ref. N° 24 MAR 2025